



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA



PNAC.: N° 3.496/2014
UCE.: N° 6
DAA.: N° 3.496/2014
REF.: N° 75.585/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 13 OCT 14 *79135

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, el Informe Final N° 51, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en el Servicio Nacional de Menores en la Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
JEFE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
PRESENTE



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

INFORME FINAL

Servicio Nacional de Menores, Región del Maule

Número de Informe : 51/2014
13 de octubre de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

PNAC: 13.005
UCE N° 6

INFORME FINAL N° 51, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA A LOS
PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR EL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES, A LOS
CENTROS COLABORADORES DE LA
REGIÓN DEL MAULE.

SANTIAGO, 13 OCT 2014

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 6°, 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los procedimientos aplicados por los centros colaboradores de la Región del Maule, del Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, en el desarrollo de los proyectos que se detallan en el cuadro N° 1. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Rodrigo Aceituno Ávila y Roberto Contreras de La Fuente y las señoras Ana María Leiva Pérez y Elsa Reyes Huencho, auditores los dos primeros y supervisora la última, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

El SENAME es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, cuya finalidad es contribuir a la promoción, protección y restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados/as, o en riesgo de serlo, así como a la adecuada responsabilización y reinserción social de aquellos infractores/as de la ley, por medio de prestaciones de calidad, mediante una red de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del servicio.

La normativa por la cual se regula el cuidado de menores en situación irregular se encuentra contenida en la ley N° 20.032, que Establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a Través de la Red de Colaboradores del SENAME, y su Régimen de Subvención, y en el reglamento respectivo, contenido en el decreto N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Respecto de los aludidos organismos colaboradores, corresponde mencionar que se les otorgan subvenciones para financiar actividades relacionadas con distintas líneas de acción, a saber, Oficinas de Protección de los Derechos del niño, niña y adolescente; Centros Residenciales; Programas y Diagnóstico.

Para la entrega de los recursos señalados precedentemente, el SENAME realiza llamados a concurso, los cuales se rigen por las bases que el servicio pone a disposición de los interesados en su sitio web y, una vez finalizada la licitación y adjudicados los proyectos, se celebran los convenios pertinentes y efectúan las transferencias de que se trate.

Sobre el control de los proyectos, la entidad ha implementado un sistema computacional en red, denominado SENAINFO, en el cual se maneja la información acerca de los aspectos técnicos y financieros, tanto de los centros de administración directa, como de los aludidos colaboradores.

Dichos recursos deben ser rendidos de conformidad a las directrices impartidas por el SENAME, en especial, a través del oficio circular N° 19, de 2005, que establece las Normas e Instrucciones sobre Rendiciones de Cuentas de Fondos Transferidos, en virtud de la ley N° 20.032, ya citada, como asimismo, de acuerdo con lo previsto en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

En relación con la materia, cabe hacer presente que, para efectos del presente examen se consideró una presentación emanada de la Corporación de Desarrollo y Promoción de Niños, Jóvenes y Familias, SOFINI, efectuada a esta Contraloría General en el año 2013, en la cual se señalan, entre otros aspectos, eventuales irregularidades en la atención a los menores por parte de algunos organismos colaboradores del SENAME.

Luego, cabe precisar que, mediante oficio de carácter reservado N° 47.335, de 26 de junio de 2014, fue puesto en conocimiento del Director Regional del SENAME de El Maule, el preinforme de observaciones N° 51, de igual año, para que formulara los alcances que a su juicio correspondieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 247, de 31 de julio de la misma anualidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad constatar que los procedimientos desarrollados por los centros colaboradores del SENAME de la Región del Maule, así como los ingresos percibidos en el año 2013 y los gastos superiores a los \$ 20.000, efectuados durante el último trimestre del mismo año, hayan sido realizados conforme a los requisitos dispuestos en la antedicha ley N° 20.032 y su reglamento.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador y con los procedimientos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

control aprobados mediante las resoluciones exentas N^{os} 1.485 y 1.486, ambas de 1996, del mismo origen, atendiendo a los resultados de evaluaciones de control interno de los temas revisados, verificándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se examinaron las cuentas referidas a la materia de la especie.

UNIVERSO Y MUESTRA

Para determinar la muestra a auditar, se consideraron los hogares incluidos en la denuncia presentada a este Organismo Contralor por la referida corporación SOFINI, incluyendo aquellos que se encontraban vigentes al mes de enero de 2014 y que registraban la mayor cantidad de fondos transferidos hasta el mes de noviembre de 2013.

Es así, que en la Región del Maule se verificó la existencia de 44 centros habilitados, colaboradores del SENAME, de los cuales se seleccionaron 7 para realizar el presente trabajo, lo que equivale al 15,9% de ese total, correspondiendo estos a los siguientes:

Detalle de centros habilitados

NOMBRE DE LA RESIDENCIA	MODALIDAD RESIDENCIA	NOMBRE DEL COLABORADOR	ACERCA DEL CONVENIO					TOTAL TRANSFERIDO DURANTE EL AÑO 2013 (\$)
			N° RESOLUCIÓN QUE LO APRUEBA	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	PLAZAS ASIGNADAS	USS FIJA POR ATENCIÓN	USS VARIABLE POR ATENCIÓN	
Juan Pablo II	Residencia especializada (RDD)	CODENI	Resolución Exenta N° 1.735	1 de diciembre de 2010	40	7,62	7,97	112.510.105
Centro Residencial Mi Hogar Cauquenes	Residencia para mayores (RPM)	Fundación Mi Hogar	Resolución Exenta N° 288	22 de febrero de 2012	25	7,62	6,78	80.201.801
Residencia Belén	Residencia especializada (RDD)	Corporación Hogar Belén	Resolución Exenta N° 2.262	29 de noviembre de 2013	31	8,55	8,4	80.198.816
RSP Casa Sor Teresa Allende	Residencia especializada (RSP)	Corporación Quillagua	Resolución Exenta N° 5.016	5 de diciembre de 2011	20	7,44	8,62	59.767.137
Hogar Vida Familiar Infantil San José I	Residencia para lactantes y preescolares (RPP)	Congregación Hijas de San José Protectora de la Infancia	Resolución Exenta N° 2.249	16 de noviembre de 2012	26	7,87	12,10	87.746.759
Hogar de niñas María Ayuda de Lontué	Residencia de protección para mayores (RPM)	María Ayuda Corporación de Beneficencia	Resolución Exenta N° 523	9 de abril de 2013	38	8,55	7,00	94.637.535
Hogar San José I	Residencia de protección para mayores (RPM)	Congregación Hijas de San José Protectora de la Infancia	Resolución Exenta N° 2.247	16 de noviembre de 2012	25	7,87	6,37	58.549.548

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control, en base a la información proporcionada por los hogares.
 USS: Unidad Servicio SENAME.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

La información antes señalada fue proporcionada a esta Contraloría General por el servicio fiscalizado, a partir del 23 de enero de 2014.

Cabe dejar consignado que el trabajo realizado consideró la totalidad de los fondos recibidos por los centros durante el año 2013, así como las rendiciones de cuentas de los gastos efectuados por estos, entre los meses de septiembre a noviembre o de octubre a diciembre del mismo año, dependiendo de la disponibilidad del expediente a examinar a la fecha de la auditoría.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Los aspectos más relevantes del trabajo de que se trata, se exponen a continuación:

I. EXAMEN DE LOS INGRESOS

Incumplimiento de plazos por el SENAME en las transferencias mensuales.

En el examen de cuentas de los ingresos del proyecto RPM, Hogar de Niñas María Ayuda de Lontué, se constató que el 14 de junio de 2013, el SENAME transfirió mediante depósito en la cuenta corriente habilitada para tales efectos, un monto de \$ 7.851.295, correspondientes a los recursos asignados como subvenciones en el mes de abril de ese año.

Lo anterior infringe lo estipulado en el artículo 53, del decreto N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que establece que el monto de la subvención se transferirá en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a la entrada en vigencia del convenio, el cual fue suscrito el 9 de abril de 2013.

Al respecto, la Dirección Regional del SENAME de El Maule expone que el organismo colaborador contaba con autorización para cerrar el registro de las atenciones de los menores efectuadas en el mes de abril de 2013, hasta el 3 de mayo de igual anualidad y generar el "Registro de Atención Mensual", RAM, a objeto que el servicio procediera a pagar la subvención dentro del plazo estipulado para ello, esto es, el 15 de mayo de la citado año. Sin embargo, la aludida entidad realizó tal procedimiento recién el 4 de junio de 2013, hecho que ocasionó la inexistencia de registros en el sistema, y la retención de la subvención hasta la regularización de la situación.

Asimismo, la autoridad fiscalizada adjunta a su respuesta el calendario de plazos de cierre del RAM, el cual se encuentra publicado en el SENAINFO, además de la respuesta de la unidad de procesos y pagos respecto del atraso y la planilla resumen de atención mensual del mes de abril de 2013 y manifiesta que la subvención correspondiente al mes de mayo del mismo año se pagó dentro del plazo estipulado, es decir, el 15 de junio de dicha anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Al tenor de lo señalado y de los antecedentes aportados por el SENAME en respuesta a la situación planteada, se levanta lo observado.

II. VALIDACIONES EFECTUADAS RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

1. Inhabilidades del personal que labora en esas entidades.

Certificados de antecedentes y declaraciones juradas simples actualizadas.

Del examen practicado a las carpetas de los funcionarios que trabajan para los proyectos examinados, se comprobó que estas no incluyen la declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, en tanto los certificados de antecedentes que presentan contienen una fecha de emisión superior a seis meses, lo que no se condice con lo consignado en el punto 2, letras a) y c) del oficio circular N° 15, de 2012, del SENAME, que "Imparte Instrucciones sobre obligación contenida en los convenios que se suscriben con organismos colaboradores de las funciones de este servicio".

En respuesta a lo observado, el servicio examinado presentó como antecedente de respaldo a esta Entidad Fiscalizadora, la documentación debidamente actualizada de cada una de las residencias objetadas, con lo cual se subsana lo observado.

2. Saneamiento básico y de seguridad en el lugar de trabajo.

Disposición de servicios de aseo e higiénicos.

Sobre la materia, se verificó que en el Hogar de Niñas María Ayuda de Lontué, la encargada de preparar los alimentos, aun cuando contaba con delantal para el desarrollo de dicha labor, no tenía elementos de protección básicos como la cofia o gorro para cubrir la totalidad del cabello, infringiéndose lo preceptuado en el artículo 56 del decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que obliga a la utilización de esos elementos.

En su oficio de respuesta, la entidad informa que el 11 de julio de 2014 se realizó la compra de cofias y mascarillas, las que fueron entregadas a la manipuladora de alimentos, encontrándose en la actualidad en uso los citados elementos. A su vez, se proporcionó el acta de entrega de los artículos por parte del Encargado de Administración y Logística de la Corporación María Ayuda, con lo cual se subsana lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

3. Carpetas de los menores.

a. Evaluación integral del menor, informes al tribunal.

La revisión practicada evidenció que en los casos de los menores de iniciales F.V.J y A.V.V, que habitan el hogar RSP Casa Sor Teresa Allende, los informes con los antecedentes sobre su evolución, realizados de acuerdo al plan de intervención individual, durante el año 2013, no fueron enviados cada 3 meses al tribunal que dictaminó su ingreso. Igual situación aconteció con los menores de iniciales C.S.C.M., y V.N.C.P., de la residencia Mi Hogar Cauquenes.

Lo expuesto, no se aviene con lo previsto en el punto 6.3, "Formulación y desarrollo del Plan de Intervención Individual, (PII)", de la resolución N° 765, de 2011, del Ministerio de Justicia, donde se establece que los directores/as de las residencias deben informar a lo menos cada 3 meses al tribunal que ordenó el ingreso del niño, niña o adolescente la evolución de la situación de internación, cuestión que deberá efectuarse de manera complementaria con la información proporcionada por programas externos, cuando corresponda.

En respuesta a lo señalado, el servicio revisado indica que, mediante visita de supervisión técnica a la Casa Sor Teresa Allende se constató que en los casos detectados de los menores de iniciales F.V.J. y A.V.V., se acreditó la existencia de los informes de permanencia respectivos, no obstante, precisa que en el mes de diciembre de 2013, existe un desfase de 15 días en la entrega de la información al tribunal respectivo.

A su vez, la autoridad informa que respecto al menor de iniciales F.V.J., se verificó que cuenta con informes de permanencia cuyo envío a los tribunales se llevó a cabo con desfase de tiempo, respecto de lo que estipula la normativa, ante lo cual se orientó al equipo técnico de la residencia sobre la importancia de informar oportunamente a los juzgados correspondientes, acción que, según señala, será monitoreada en el seguimiento que se realice al organismo colaborador.

En cuanto a las menores C.S.C.M., y V.N.C.P., de la residencia Mi Hogar Cauquenes, la Dirección Regional del Maule informa que el envío oportuno de los documentos al tribunal fue regularizado, adjuntando mail que da cuenta de la remisión de los respectivos informes al órgano judicial.

No obstante lo manifestado por el servicio en respuesta a la situación expuesta, la observación se mantiene, pues aquel confirma la efectividad de lo observado, por lo que la Dirección Regional del SENAME de El Maule deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias, a fin de que ello no se repita en el futuro.

b. Planificación del egreso, permanencia en la residencia.

Al respecto se constató que, en algunos casos, las niñas permanecen en los hogares un tiempo superior a los 12 o 18 meses



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

recomendados en los puntos 6.4 y 4.2 de la citada resolución N° 765, de 2011, apreciándose que todos cuentan con una orden judicial que autoriza dicha estadía.

Sobre lo expuesto, el servicio señala que dicha decisión se fundamenta en la situación de abandono parcial o total de los menores y en que el sistema de protección residencial es decretado por el tribunal de familia correspondiente al domicilio del infante. Agrega, que los casos de estadías superiores al tiempo ya citado, han sido informados permanentemente a la magistratura correspondiente.

Cabe señalar que lo expresado por esta Contraloría General en el presente punto no es más que una constatación de hechos. No obstante, resulta pertinente recomendar que los centros de acogida examinados realicen las acciones tendientes a lograr que la estadía de los menores se ajuste a la recomendada en la citada ley N° 20.032.

4. Recursos humanos.

a. Educadores de trato directo.

Del análisis efectuado a los antecedentes del personal que labora como educador de trato directo en los proyectos RDD Residencia Belén, RDD Juan Pablo II, RSP Casa Sor Teresa Allende y RPM Mi Hogar Cauquenes, contenidos en las respectivas carpetas individuales, se pudo observar que no poseen el título técnico requerido, de conformidad al punto 7.1, del acápite VII, de la referida resolución N° 765, de 2011.

La nombrada normativa dispone que dicho personal debe ser técnico, auxiliar social o educador especializado con experiencia en graves vulneraciones de derechos de infancia, lo que no se cumple en la especie. El detalle de los casos constatados se presenta en anexo N° 1.

Sobre la materia, la Dirección Regional del SENAME de El Maule argumenta que, en general, debido a la realidad local y principalmente a la falta de oferentes y a la rotación del personal, se dificulta la incorporación de personal más idóneo, sin embargo, expone que las organizaciones se responsabilizan en dar capacitación y, que junto a la asesoría prestada por los supervisores del SENAME, se ha permitido enfrentar con mayores recursos técnicos las demandas de las residencias.

No obstante lo esgrimido por el servicio, se mantiene lo observado, por no constar la regularización de lo advertido.

b. Manipuladora de alimentos.

Sobre este aspecto, se observó que en el Hogar Belén el expediente del trabajador que desempeña la función enunciada no contiene antecedentes que acrediten sus estudios, capacitación o experiencia en la aludida labor, conforme lo establecido en el ya mencionado punto 7.1, de la resolución N° 765, de 2011, según el cual el manipulador/a de alimentos debe poseer



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

“...conocimiento de manejo y manipulación de alimentos, deseable con conocimientos de nutrición...”.

El servicio en su respuesta no hace referencia a la situación planteada, por lo cual se mantiene lo objetado.

Adicionalmente, se verificó la omisión del certificado sanitario en las carpetas de las manipuladoras de alimentos de las residencias RDD Juan Pablo II y RSP Casa Sor Teresa Allende, hecho que incumple lo dispuesto en el punto 13.8 de los estándares mínimos de calidad de 2011, para la atención residencial del Departamento de Protección de Derechos del SENAME, el cual indica que las manipuladoras de alimentos deben contar con certificados sanitarios anuales extendidos por servicios de salud o profesionales médicos y que estos deberán encontrarse disponibles en las carpetas individuales del personal.

Al respecto, el servicio en respuesta a la situación planteada adjunta los certificados correspondientes, con lo cual se subsana lo observado.

5. Infraestructura- recursos materiales.

a. Baños.

Se observó que en el hogar RDD Juan Pablo II los baños que utilizan los menores residentes del proyecto presentaban llaves de los lavamanos, duchas y sanitarios en condiciones deficientes, filtraciones de agua en el servicio sanitario, separaciones de duchas quebradas y suciedad en el interior de los urinarios.

Lo expuesto contraviene lo dispuesto en los citados estándares mínimos de calidad de 2011, los cuales en su punto N° 25.3 prevén que los espacios interiores y exteriores deben ser mantenidos en buen estado en términos estructurales y decorativos, que exista mantención y un programa de reparación para el edificio, mobiliario y equipamiento, y que, en caso de existir daño, corresponde que sea reparado oportunamente.

El servicio argumenta sobre el particular que las situaciones detalladas fueron superadas y corregidas por la residencia en los meses de mayo y junio de 2014, adjuntando un informe de proceso que corrobora lo expresado, medida que permite subsanar lo objetado.

b. Disposición de espacios comunes.

Al respecto, en el hogar RDD Juan Pablo II se verificó que en el patio había elementos peligrosos, tales como restos de maderos con clavos, los que constituyen un eventual riesgo de accidente para los menores que habitan la residencia y los trabajadores de la misma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

La situación descrita no se encuentra en armonía con lo dispuesto en el ya mencionado punto N° 25.3, sobre estándares mínimos de calidad, donde se expresa que los espacios exteriores como jardines y lugares de juegos son bienes que deben ser mantenidos limpios y seguros, hecho que no se advirtió en la especie.

Al igual que en el punto anterior, el servicio detalla que la situación fue regularizada por el colaborador acreditado, adjuntando informe de proceso elaborado por la Dirección Regional del SENAME que da cuenta de lo manifestado por esta, por lo que corresponde dar por subsanada la observación.

III. EXAMEN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS

1. Listado mensual de egresos.

a. Gastos en combustible.

Del examen efectuado al proyecto RBD Residencia Familiar Juan Pablo II, se observó que durante el período octubre a diciembre de 2013 se registraron, una vez al mes, pagos por compras de combustible al proveedor Sociedad Comercial Flores Hnos. Ltda., por un monto total de \$ 366.681. Sobre lo expuesto, cabe consignar que las guías de despacho asociadas a las distintas entregas del producto, no indican las placas patente de los vehículos en los que se efectuó la carga, ni alguna descripción sobre el mismo que permita identificarlo, o bien, especifique si las adquisiciones se realizaron a granel.

La situación expuesta implica la imposibilidad de constatar si el gasto corresponde a los objetivos del proyecto, lo que no se condice con lo expresado en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, la cual en la letra b) del punto 3.1, expresa que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas deberá comprender los comprobantes de egresos con la documentación auténtica que acredite todos los pagos realizados.

Sumado a lo anterior, no se cumple con lo señalado en el punto 3.1, del oficio circular N° 19, de 2005, del SENAME, la cual, respecto al uso y destino de los fondos de la subvención, establece que deberán ser ocupados en el financiamiento de la atención de los menores y en los gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para dicho fin, lo cual, en razón de lo descrito, no ha sido acreditado.

Respecto de la observación realizada, relacionada con el incumplimiento de contar con registros de la placa patente de los vehículos asociados a la compra de combustible, la autoridad del servicio manifiesta que el colaborador acreditado presentó en la dirección regional la correspondiente documentación con el registro de los vehículos de la residencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

En cuanto a las compras de combustible en las cuales no se identifica la placa patente de algún automóvil en la guía de despacho, la dirección del proyecto expresa que estas adquisiciones se realizan para el uso de la motobomba de la piscina de la residencia, como de la desmalezadora y la motosierra con la cual se corta leña para uso de calefacción y cocina en la residencia.

Lo argumentado por la dirección del proyecto, en cuanto importa la especificación de la compra en combustible a granel, permite levantar lo observado.

b. Respaldo en fotocopia.

Se verificó que la guía de despacho N° 299585, asociada a la factura N° 63846 del proveedor Sociedad Comercial Flores Hnos. Ltda., por compras analizadas en el punto anterior, se adjuntó al expediente de rendición de cuentas del mes de octubre de 2013, en fotocopia poco legible y no legalizada, sin que se pudiera constatar la fecha y el monto del documento en cuestión.

Lo descrito constituye una contravención a lo previsto en el punto 3.2.1, de la mencionada resolución N° 759, de 2003, la cual dispone que "Para efectos de la documentación de cuentas en soporte de papel se considerará auténtico sólo el documento original, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336 y en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975". Asimismo, se transgrede lo consignado en el punto 3.3, del referido oficio circular N° 19, de 2005, donde se expresa, sobre los antecedentes de respaldo de los gastos, que no serán aceptados como válidos los documentos en fotocopia no legalizada o copia de fax.

En respuesta a la situación descrita, el servicio expone que la entidad colaboradora reintegró a la cuenta corriente de la residencia N° 30047106, del Banco de Chile, el monto del documento objetado por la suma de \$ 10.000 y, además, que se verificó que en el cuadruplicado de la correspondiente guía se presenta copia de comprobante de depósito N° 1825936-6, de 7 de julio de 2014, cuyo documento original fue revisado y sancionado por la unidad de supervisión financiera de la Dirección Regional del SENAME El Maule.

En base a los antecedentes expuestos por el servicio en respuesta a la situación planteada se subsana lo observado.

c. Acreditación de jornada de autocuidado.

En el examen practicado a la rendición de cuentas del proyecto RBD Residencia Familiar Juan Pablo II, se comprobó que la factura N° 264, del 9 de octubre de 2013, del proveedor Capacitación y Asesoría Biosistema Ltda., por la suma de \$ 240.000, si bien consigna el cobro de la realización de una jornada de autocuidado, no adjunta antecedentes adicionales que den cuenta de los participantes a la actividad, lo cual no se condice con lo establecido en la letra b), del punto 3.1, de la mencionada resolución N° 759, de 2003, y el ya aludido punto 3.1, del oficio circular N° 19, de 2005.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Al respecto, el servicio adjunta copia de la documentación que acredita la participación del personal de la residencia en el programa de autocuidado, con la nómina de asistencia y firmas de los participantes. Además, presenta copia de la carta N° 1.393, de 2 de diciembre de 2013, de la Dirección Regional del SENAME El Maule, que acredita tal documentación, lo cual permite subsanar lo observado.

d. Provisión por indemnización de años de servicio.

Sobre este acápite, se comprobó que los hogares Casa Sor Teresa Allende y Residencia Familiar Juan Pablo II, no registran en las rendiciones de cuentas del último trimestre del año 2013, el saldo de la provisión de indemnización de años de servicios.

El proceder descrito infringe lo consignado en los oficios circulares N°s 9 y 17, de 2010 y 2011, respectivamente, ambos del SENAME, en cuanto a la obligación de incorporar la referida provisión a la rendición de cuentas de los proyectos administrados por los organismos colaboradores.

En cuanto al incumplimiento expuesto, el servicio precisa que en el punto 4, letra a), del precitado oficio circular N° 9, se señala que el financiamiento de la provisión por indemnización solo procederá cuando se provea en primer lugar y suficientemente al financiamiento de aquellos gastos que se realizan con motivo de la atención de niños, niñas y adolescentes beneficiarios del respectivo proyecto y que estén relacionados con los objetivos de la iniciativa, aprobado por el SENAME.

Agrega que los nombrados entes colaboradores han manifestado que durante el período auditado, no contaban con saldo suficiente para realizar la aludida provisión.

En base a los antecedentes proporcionados por el servicio en respuesta a la situación planteada, se levanta lo observado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección Regional del SENAME de El Maule ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 51, de 2014, de esta Contraloría General.

En efecto, las observaciones planteadas en el capítulo II, "Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros", numerales 1, inhabilidades del personal que labora en las entidades; 2, saneamiento básico y de seguridad en el lugar de trabajo; 4, recursos humanos, letra b), manipuladora de alimentos, en cuanto a los certificados sanitarios; 5, infraestructura – recursos materiales, letras a) y b), sobre baños y disposición de espacios comunes,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

respectivamente; y en el capítulo III, "Examen de las rendiciones de cuentas", numeral 1, listado mensual de egresos, letras b) y c), sobre respaldo en fotocopia y acreditación de jornada de autocuidado, respectivamente, se dan por subsanadas, atendidos los antecedentes aportados y las verificaciones efectuadas al respecto.

En lo concerniente a aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias pertinentes, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación con lo señalado en el capítulo II, antes citado, numeral 3, carpetas de los menores, letra a), ese servicio deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen el envío oportuno al respectivo tribunal, de los informes de permanencia de los menores que forman parte de los programas, conforme a lo dispuesto en el punto 6.3 "Formulación y desarrollo del Plan de Intervención Individual, PII", de la resolución N° 765, de 2011, del Ministerio de Justicia, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

2. En lo que toca al numeral 4°, del mismo capítulo, letra a), el servicio deberá adoptar las medidas tendientes a regularizar la situación de falta de calificación de los educadores de trato directo de los proyectos RDD Residencia Belén, RDD Juan Pablo II, RSP Casa Sor Teresa Allende y RPM Mi Hogar Cauquenes, con el fin de dar cumplimiento al punto 7.1, del acápite VII, de la resolución N° 765, de 2011, sobre lo cual deberá informar documentadamente a este Organismo de Control su estado de avance, en el término de 60 días hábiles.

3. A su turno, en lo relativo al literal b) del mismo numeral y capítulo, ese servicio deberá acreditar el nivel de conocimientos de la manipuladora del Hogar Belén de Talca, conforme a lo dispuesto en el mencionado punto 7.1, de la resolución N° 765, de 2011, en el mismo plazo ya señalado.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, en un plazo de 60 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 1

Antecedentes académicos de educadores de trato directo observados

PROYECTO	NOMBRES	TÍTULO
RDD Residencia Belén	M.C.P.R.	Enseñanza media completa
RDD Residencia Belén	F.I.V.J.	Enseñanza media completa
RDD Residencia Belén	M.S.A.E.	Enseñanza media completa
RDD Residencia Belén	C.M.S.S.	Enseñanza media completa
RDD Residencia Belén	B.G.L.E.	Técnico en cuidado de adulto mayor
RDD Residencia Belén	V.A.A.A.	Técnico en enfermería
RDD Residencia Belén	M.B.G.C.	Técnico en enfermería
RDD Residencia Belén	I.S.B.A.	Auxiliar en enfermería
RSP Casa Sor Teresa Allende	M.C.V.C.	Enseñanza Básica
RSP Casa Sor Teresa Allende	M.M.A.V.	Técnico asistente contable
RSP Casa Sor Teresa Allende	M.E.D.M.	Enseñanza media completa
RSP Casa Sor Teresa Allende	M.C.G.B.	Enseñanza media completa
RSP Casa Sor Teresa Allende	M.C.M.R.	Enseñanza media completa
RDD Residencia Familiar Juan Pablo II	R.M.B.B.	Enseñanza media y capacitaciones en 1999
RDD Residencia Familiar Juan Pablo II	E.C.B.P.	Enseñanza media y capacitaciones
RDD Residencia Familiar Juan Pablo II	W.A.H.M.	Enseñanza media y capacitaciones
RDD Residencia Familiar Juan Pablo II	R.M.M.O.	Enseñanza media y capacitaciones
RDD Residencia Familiar Juan Pablo II	R.F.M.M.	Enseñanza media completa-técnico superior escuela de artillería
RDD Residencia Familiar Juan Pablo II	J.C.M.G.	Enseñanza media
RDD Residencia Familiar Juan Pablo II	A.M.P.C.	Enseñanza media y capacitaciones
RDD Residencia Familiar Juan Pablo II	P.E.T.A.	Enseñanza media completa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

PROYECTO	NOMBRES	TÍTULO
RDD Residencia Familiar Juan Pablo II	M.E.T.P.	Enseñanza media completa
Mi Hogar Cauquenes	I.M.M.A.	Enseñanza media completa
Mi Hogar Cauquenes	L.C.M.C.	Enseñanza media completa

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General, en base a la información proporcionada en los proyectos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 2

Estado de Observaciones de Informe Final N° 51, de 2014

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros, numeral 4, letra a.	Educadores de trato directo	La entidad auditada deberá adoptar las medidas tendientes a regularizar la situación de falta de calificación de los educadores de trato directo de los proyectos RDD Residencia Belén, RDD Juan Pablo II, RSP Casa Sor Teresa Allende y RPM Mi Hogar Cauquenes, con el fin de dar cumplimiento al punto 7.1, del acápite VII, de la resolución N° 765, de 2011, cuyo estado de avance deberá informar a esta Contraloría General en el término de 60 días hábiles.			
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros, numeral 4, letra b.	Manipuladora de alimentos	La Dirección Regional del SENAME deberá acreditar el nivel de conocimientos de la manipuladora del Hogar Belén de Talca, conforme a lo dispuesto en el mencionado punto 7.1, de la resolución N° 765, de 2011, en el mismo plazo ya señalado.			



www.contraloria.cl